REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0139 -2022
De 11 de julio de 2022

Por la cual se modifica la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que "*es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.*";

Que el artículo 119 de la excerta constitucional dice: *"el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.";*

Que el artículo 120 de la citada Carta Magna dispone que *"el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia."*;

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, en desarrollo del precitado Régimen Ecológico de la Constitución Política, *"crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.";*

Que los numerales 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establecen, entre las atribuciones de MiAMBIENTE, las de "*emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental*" y *"hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, las normas de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que por Ley se le asignen*", respectivamente;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, *"General de Ambiente de la República de Panamá"*, "*crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá*", las cuales serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que a través de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 se declara el área protegida de Donoso, bajo la categoría de manejo de Área de Usos Múltiples, la cual abarcó todo el Distrito de Donoso, con una superficie total de ciento noventa y cinco mil novecientos diecisiete hectáreas con seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (195,917 ha + 647 m2) de las cuales ciento setenta y siete mil sesenta y cinco hectáreas con doscientos setenta y tres metros cuadrados (177,065 ha + 273 m2), corresponden a la superficie terrestre de la misma, y dieciocho

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



mil ochocientos cincuenta y dos hectáreas con trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (18,852 ha + 374 m2) corresponden a la superficie marina del área protegida;

Que es necesario señalar que en los límites del área protegida, se ha estado desarrollando el proyecto "Mina de Cobre Panamá", promovido por la empresa Minera Panamá, S.A., el cual cuenta con instrumentos de gestión ambiental, aprobados por este Ministerio entre los cuales está el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011; y un Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que se deriva de su funcionamiento;

Que es importante destacar que en atención a la Resolución DIEORA-IA-1210-2011, y demás instrumentos de gestión ambiental, la empresa Minera Panamá, S.A., mantiene una serie de compromisos orientados a procurar la restauración de los ecosistemas, investigación científica, educación ambiental y brindar recursos logísticos y financieros para el fortalecimiento de las áreas protegidas AUM de Donoso, Parque Nacional Santa Fé y Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera;

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 25 de mayo de 2016, declaró que no era nula, por ilegal la Resolución No. AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009, ya que para la declaración del área protegida de Donoso se contemplaron mecanismos de participación ciudadana, y en la cuales intervinieron los grupos de ciudadanos que pudieran resultar sus intereses y derechos afectados con la medida decretada; y en consecuencia, levantó de forma inmediata la medida de suspensión provisional, dictada mediante Resolución de 27 de abril de 2012;

Que la citada Sentencia sustentó que para los Estados resultan complejas las problemáticas que surgen en materia ambiental, dentro de la cual interactúan varios intereses, tanto públicos como privados, los derechos humanos, y las obligaciones que como Estado deben cumplirse de forma equilibrada al ejercerse la función pública, la cual presupone un énfasis en el interés general y los derechos colectivos, respetando los intereses y derechos particulares. Es decir, las decisiones en materias ambientales involucran afectaciones a los derechos de los ciudadanos, tanto de forma negativa como positiva, aún en contra de sus propias convicciones, dando paso en materia ambiental al tema del desarrollo sostenible;

Que en atención a inconformidades reportadas desde la creación del Área Protegida de Donoso, por las comunidades que habitan en los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera, en la provincia de Colón, este Ministerio, inició una verificación y análisis técnico legal sobre los antecedentes de la creación del área protegida y sus impactos, al tener la particularidad de que toda la superficie de los distritos forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en función de salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano, procurando adoptar las medidas que guarden un interés general y público;

Que el Ministerio de Ambiente en el ejercicio de su función pública inició la verificación y análisis técnico legal, sobre los siguientes aspectos:

1. **El bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.**

Que el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Política establece que: "*las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.*";

Que el párrafo segundo del Artículo 17 de la excerta constitucional establece que: "*los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.*";

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



Que el artículo 18 de la Constitución Política establece que "*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.*";

Que, en desarrollo del precitado precepto constitucional, el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 38 de 2000 establece que "*las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.*";

Que el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977, establece que "*los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*";

Que el artículo 2 de la CADH establece que "*si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*"

Que el artículo 29 de la CADH establece que "*ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.*"

2. **El ejercicio de la función jurisdiccional administrativa ambiental de MiAMBIENTE atendiendo al bloque de constitucionalidad y al control de convencionalidad.**

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política, las autoridades nacionales deberán acatar y hacer cumplir la Constitución y la Ley, y que el segundo párrafo de la Carta Magna, establece además la obligación de respetar los instrumentos internacionales de derechos humanos a efecto de complementar e integrar el núcleo duro de los derechos y garantías previstos en el Texto Constitucional;

Que ante ello, el rol de las autoridades de la República no solo se circunscribe a la Constitución y la Ley, sino que a las consagradas en los Tratados Internacionales de derechos humanos;

Que es por ello que, las autoridades pueden basar sus decisiones apoyadas en el Derecho Internacional cuando la Constitución y las Leyes resulten insuficientes para el reconocimiento de derechos fundamentales que incidan en la dignidad de la persona tal como está previsto;

Que en tal sentido, el Ministerio de Ambiente como autoridad competente debe garantizar que, en el caso presente, se cumplan con las obligaciones previstas por los tratados internacionales citados en esta Resolución, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



3. El derecho a un ambiente sano y los demás derechos fundamentales.

Que el citado artículo 118 de la Constitución Política establece el derecho a un ambiente sano;

Que el artículo 4.1 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, o Acuerdo de Escazú, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por Panamá mediante Ley 21 de 22 de octubre de 1992, establece en su artículo 11 que: 1. "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que por su parte, el profesor Mario Peña Chacón, en cuanto al derecho a un ambiente sano, indicó:

"Que el derecho a un ambiente sano no tiene por qué estar en conflicto con otros derechos fundamentales, de un modo que: se salvaguarde tanto el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como los derechos de quienes viven, desde hace muchos años, en las áreas protegidas o cerca de ellas; tener en cuenta que muchas de las personas afectadas por medidas estatales, son miembros de grupos minoritarios que históricamente han vivido al margen de la vida política y se garantice que la solución de la situación no entrañe discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; entre otros.

Que a manera de conclusión, es posible afirmar que el derecho a la protección del ambiente no es absoluto, siendo imperativo encontrar un justo y razonable equilibrio en relación a los demás intereses legítimos, y con ello evitar todo tipo de violaciones previsibles e injustificables de los demás derechos humanos.

Que en un Estado socioambiental de derecho, el orden público ambiental es el medio idóneo para alcanzar el fin superior de conservación y uso racional, sostenible, equitativo y solidario de los bienes y servicios ambientales. Por ello, debe descartarse, a toda costa, caer en la tiranía del derecho, mediante la interpretación y aplicación de normas ambientales que conviertan al derecho en un fin en sí mismo y no en aquel medio ideal para lograr satisfacer el interés público socioambiental." (Chacón, Mario Peña, El Principio de No Regresión Ambiental en Iberoamérica, UICN Serie de Política y derecho Ambiental No. 84, año 2015, pág. 247-248)".

4. El régimen territorial de las áreas protegidas y del patrimonio forestal del Estado.

Que el numeral 5 del artículo 258 de la Constitución Política establece que "pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada... los demás bienes que la Ley defina como de uso público.";

Que en desarrollo del precitado precepto constitucional, el párrafo primero del artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, *"General de Ambiente de la República de Panamá"*, "crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.";

Que el párrafo segundo de la misma excerta señala que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que el artículo 12 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", declara "**inalienable** el patrimonio forestal del Estado" salvo las excepciones contempladas en dicha norma;

Que, además de las áreas protegidas y del patrimonio forestal del Estado, también son bienes de dominio público los siguientes elementos constitutivos del ambiente:

- La vida silvestre, de conformidad con el artículo 1 y numeral 3, artículo 3 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"; y

- Los recursos naturales y el agua, de conformidad con los artículos 47 y 67 del precitado Texto Único de la Ley 41 de 1998.

Que, por otra parte, el artículo 10 de la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, "Que reconoce derechos posesorios y regula la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo y dicta otras disposiciones", establece que "no serán objeto de titulación las zonas de manglares, los territorios indígenas y comarcales, las áreas protegidas y cualquier otro territorio sujeto a restricciones legales de apropiación privada. Las autoridades correspondientes podrán identificar dichas áreas y territorios para los fines previstos en las normas respectivas." Igualmente, establece que "en las áreas protegidas no se harán reconocimientos de derechos posesorios, salvo que estos se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de la declaratoria de dichas áreas. En este caso, para el aprovechamiento del predio, el titular se sujetará a la normativa ambiental o reglamentaria aplicable.";

Que del mismo modo, el numeral 1 del artículo 329 del Código Civil establece que "son bienes de dominio público... los destinados al uso público, como... las riberas; playas, radas y otros análogos."

5. El carácter vinculante de los tratados internacionales.

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que "la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.";

Que en concordancia con el precitado precepto constitucional, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada mediante Ley 17 de 31 de octubre de 1979, adopta la cláusula "*Pacta sunt servanda*", conforme a la cual "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", mientras que la oración inicial de su artículo 27 establece que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.";

Que también en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8(a), 8(b), 8(c), 8(d), 8(e), 8(f), 8(i), 8(k) y 8(l) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, por sus siglas en inglés), ratificado mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, obliga a "cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda", a la conservación *in situ*, para lo cual "establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica"; "cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica"; "reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible"; "promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales"; "promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas"; "rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación"; "procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes"; "establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas"; y "cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes", respectivamente;

Que en atención con dicho precepto constitucional, el artículo 21.1 de la CADH establece que "toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.";

Que ante la tensión aparente entre los cuerpos normativos distintos que tutelan los derechos humanos de igual jerarquía, como son derechos a un ambiente sano, al equilibrio ecológico y al desarrollo sostenible; se hace imperativo homologar, armonizar y compatibilizar los regímenes territoriales de las áreas protegidas, de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado y lo contenido en nuestro régimen ambiental, de conformidad con los principios de universalidad e interdependencia de los derechos humanos relacionados a este particular, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la materia, por instrumentos nacionales o internacionales, que tienen el objetivo de cumplir con la conservación de la biodiversidad en observancia de estos derechos, manteniendo así, simultáneamente, un enfoque basado en preservar los ecosistemas y en los derechos humanos;

Que MiAMBIENTE reconoce que el estado actual de la normativa interna ha impedido que el Estado cumpla con los fines de la política agraria, específicamente el dotar a los campesinos de tierras para sus labores necesarias, en función de su obligación de dar atención especial a las comunidades campesinas para promover su participación económica, social, política, en la vida nacional de acuerdo al artículo 124 del texto constitucional.

6. Consulta Pública.

Que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), ratificado por Panamá mediante Ley 125 de 4 de febrero de 2020, establece en su artículo 4.1 que "Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo"..., en su artículo 7 establece que: "1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional; ... 3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente";... 4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones...7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación*";*

Que el artículo 24 de la Ley 6 de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones"; el artículo 5 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones"; y los artículos 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000 "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", establecen la obligatoriedad de adoptar mecanismos para realizar una participación ciudadana apropiada, ante la toma de decisiones en materia ambiental;

Que en cumplimiento de las normas precitadas fue sometido a consulta pública: **El Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022**, para modificar los límites del área protegida: Área de Usos Múltiples de Donoso, así como, **el borrador de resolución "Por la cual se modifica la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009** y se dictan otras disposiciones", por lo que se publicaron tres avisos, tres (3) días consecutivos, en el diario La Estrella de Panamá, los días 10, 11 y 12 de mayo de 2022, para recibir comentarios, consideraciones y/o observaciones de la población por un período de veintidós (22) días hábiles, hasta el 8 de junio de 2022;

Que de igual forma, el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022, así como, el borrador de resolución "Por la cual se modifica la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009 y se dictan otras disposiciones", fueron publicados en la página web del Ministerio de Ambiente www.miambiente.gob.pa a partir del 10 de mayo de 2022, a fin de que los interesados pudieran acceder a la información;

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 2002, se realizaron tres (3) talleres de consulta pública en la comunidades de Coclesito, Guásimo y Coclé del Norte, dentro de los distritos de Donoso y Especial Omar Torrijos Herrera; los días 10, 17 y 24 de mayo de 2022, respectivamente, en los cuales se presentó el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022 y se recibieron observaciones, comentarios y sugerencias de los participantes;

Que según consta en las listas de asistencia de los talleres de consulta pública, participaron aproximadamente: ciento treinta y cinco (135) personas en la comunidad de Coclesito, ciento veintinueve (129) personas en la comunidad de Guásimo y ciento noventa y ocho (198) personas en Coclé del Norte, todas estas de los distritos de Donoso y Especial Omar Torrijos Herrera;

Que mediante Memorando No. DAPB-M-0863-2022 de 9 de junio de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente que informaran si se recibieron consideraciones, comentarios, aportes, sugerencias y/o observaciones, referentes a la consulta pública para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso;

Que en el expediente administrativo consta que las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, informaron a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, que no se recibieron, comentarios consideraciones y/o observaciones sobre el proceso de consulta pública para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso;

Que fueron recibidos a través del correo electrónico dapb-consultaspúblicas@miambiente.gob.pa, así como, en la sede central del Ministerio de Ambiente, comentarios por parte de personas naturales y jurídicas, respecto a la consulta pública para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad ha realizado la revisión y evaluación de las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos, durante el período de consulta pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso; **como consta en el Informe Técnico No. DAPB-0270-2022 de 22 de junio de 2022**;

Que es necesaria la participación ciudadana en la adopción de declarar un área del país en área protegida, y por ende, su modificación, para lograr la coexistencia balanceada del derecho a un ambiente sano, y los derechos de los ciudadanos que habitan o colindan en el área protegida de Donoso, tanto para recibir las aportaciones y contribuciones, así como para el entendimiento, internalización, apoyo e involucramiento en el proceso de ejecución de las medidas adoptadas, que las comunidades y la sociedad en general pueda participar en el proceso de toma de decisiones.

7. Propuesta de Modificación del Área Protegida.

Que la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013 *"Por el cual se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 14, indica "*una vez declarada un área protegida, sólo se podrán modificar sus límites, atendiendo los supuestos que esta Autoridad, como rectora de los recursos naturales y el ambiente considere viables conforme al criterio técnico-legal ambiental"* y en su artículo 15, señala la precitada excerta, *"que para la modificación de límites de un área protegida, la Administración Regional deberá sustentarlo mediante un informe técnico de los hechos a los que obedecen los cambios*";

Que de conformidad a la precitada normativa, la **Dirección Regional de Colón** (antes Administración Regional), mediante INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022, actualizado al 20 de junio de 2022, elaboró una propuesta de modificación de límites del AUM Donoso con base a elementos técnicos, legales y sociales;

Que el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, en cuanto a la propuesta de modificación indica que esta consiste en:

- Cambio de Nombre y Categoría del Área Protegida, la cual será: Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH) ; y
- El polígono del área, el cual será de 112,882.63 hectáreas, de las cuales 20,330.61 ha corresponde a superficie marina y 92,552.03 ha es terrestre.

Que en tal sentido el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, en sus conclusiones, en relación al área a segregar indica que:

1. "*Se propone segregar una superficie total de* 84,621.47 *ha, lo cual corresponde al 42.85% de la superficie actual del AUM de Donoso. Tomando en cuenta el estado de la cobertura boscosa (fragmentación) del área a segregar del Área de Usos Múltiples Donoso, se considera que la propuesta no desmejora las condiciones ambientales existentes en esa zona, en la cual debe primar el cumplimiento de la Ley Forestal y demás normativas ambientales, así como la introducción de prácticas de buen uso de los suelos y demás recursos naturales remanentes, toda vez que de la gestión y fiscalización en esta zona garantizará la disminución de las presiones antrópicas hacia dentro de los límites del área propuesta*
....."

Por otro lado, en cuanto al área propuesta para la modificación, el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, señala en sus conclusiones que:

"...

12. El sitio que comprende la propuesta del Área de Recursos Manejados de Donoso y Omar Torrijos Herrera, <u>*contiene valores ecológicos propios de un área protegida,*</u> además, coincide en su mayor parte con los límites recomendados en la consultoría realizada por

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



ANCON, en la **"Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM-CBMAP II", y con el análisis de cobertura boscosa actual sobre sitios que contienen importantes valores de conservación** contemplados en la **Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM- CBMAP II", elaborada por Cecilia Guerra y colaboradores, 2009.**

13. "En la propuesta de modificación de límites del AUM de Donoso, se rectificó de acuerdo a la cartografía actual (línea de costa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia) los límites de la superficie marino-costera, siendo esta de 20,330.23 ha., área mayor que la superficie indicada en la norma de declaración que es por 18,852.00 ha. Se aclara que este incremento no implica la incorporación de nuevas superficies sino que corresponde a la rectificación de la cartografía. Se mantiene la superficie costera con un radio de 2,250 metros. El informe DICOMAR-420-2022 de 20 de junio de 2022, entre sus conclusiones señala que se mantenga en su totalidad la parte marino costera" (el subrayado es nuestro).

8. No Transgresión al Principio de No Regresión Ambiental.

En tal sentido, es importante señalar que en el ámbito panameño el Principio de No Regresión fue reconocido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a partir de la Sentencia de 23 de diciembre de 2013, en la que se falla a favor de la protección irrestricta del área protegida Humedal Bahía de Panamá, en la cual se establece lo siguiente:

"[...] que la estimación de la *no regresión en materia ambiental,* proviene de un principio del derecho reconocido por la doctrina como principio de no regresión, principio bajo el cual se "enuncia que la normativa y la jurisprudencia no deberían ser revisadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad" (vid. Peña Chacón, Mario (dir.). El Principio de No Regresión Ambiental en el Derecho Comparado Latinoamericano. PNUD, San José, 2013, p. 16);

Que en este mismo orden de idea, el referido autor, Mario Peña Chacón ha señalado que: "En primera instancia **el principio de no regresión no es ilimitado ni irrestricto**. Al igual que como sucede con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, **se encuentra condicionado por los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, así como por las reglas unívocas de la ciencia, técnica, conveniencia y la lógica**. A la vez, la actuación del Estado en esta materia se ve limitada por el deber de tutela del interés público ambiental, por los principio de desarrollo sostenible y uso racional, precautorio o evitación prudente y por la vinculatoriedad de la normativa ambiental." (Peña Chacón M. El test de regresividad ambiental. Artículo e producto del Proyecto de Investigación denominado "Las clínicas del Derecho Ambiental y Gestión de Riesgos Climáticos a través de una cultura jurídica de la sostenibilidad y no regresión" inscrito ante la Vicerrectoría de Investigación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica bajo el código 722-B3-193);

Que en tal sentido, la doctrina estipula que queda descartada la violación al Principio de No Regresión, cuando la modificación del nivel de protección ambiental previamente adquirido, **cuenta con total y absoluta justificación y respaldo técnico-científico que permita determinar con grado de certeza, la no afectación del bien jurídico tutelado**;

Que en el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en los estudios técnicos para la modificación del área protegida propuesta, el área a excluir **ya estaba intervenida por el hombre y que dicha segregación no se encuentra compuesta de un ecosistema único o frágil que represente un riesgo**, ya que la misma no cumplía, ni cumple con los objetivos de un área protegida, de acuerdo a la definición contenida en el Texto Único de la Ley 41 de 1998;

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



Que basados en que **no toda reducción de un área protegida transgrede el Principio de No Regresión Ambiental** contenido en el Acuerdo de Escazú, la propuesta de los nuevos límites contenidos en el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022 de 14 de abril de 2022, actualizado al 20 de junio de 2022, **garantiza los criterios por los cuales fue creada el área protegida,** es decir, no afecta los valores ecológicos que motivaron la creación del área protegida. (Resaltado es nuestro);

Que el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, en relación a la no transgresión del Principio de No Regresión, en el caso que nos ocupa, en sus páginas 49 a 52, señaló lo siguiente:

"*Igualmente, es importante resaltar que el análisis realizado por este Ministerio, respecto al AUM de Donoso, estima que los sitios que se pretenden excluir del área protegida, si bien mantienen parches de bosques, también tiene gran superficie intervenida desde décadas atrás, antes de la creación del área protegida y en la cual hoy día se desarrollan las principales actividades económicas que le brindan el sustento a los moradores de este sitio, quienes le han dado uso a estas tierras mucho antes de la creación del área protegida.*

Dicho de otro modo, lo que se pretende es no ir en contra de nuestros principios y lineamientos ambientales, los cuales constituyen derechos humanos, sino que se busca implementar una normativa cónsona con la realidad del sitio en cuestión, misma que se identifica desde mucho antes de la creación del AUM de Donoso.

Es oportuno citar el inciso 5 del artículo 2 del Texto Único de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá de 1 de julio de 1998, el cual es del tenor siguiente:

> *Área Protegida: Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.*

De lo anterior vemos los objetivos que deben cumplir las áreas protegidas, no obstante, **no es esta la función del área propuesta para excluir del AUM de Donoso**, *ya que como hemos mencionado anteriormente, en la misma existen decenas de comunidades previo a su creación, con lo cual se pueden notar las actividades y la intervención de la zona.*

...

En conclusión, la modificación de límites propuesta es ***una situación excepcional que no debe replicarse****, en otras áreas protegidas del SINAP, toda vez que en el AUM de Donoso se consideró para su creación, incluir por completo el límite distrital.*

En ese mismo orden de ideas, la presente propuesta no transgrede el principio de no regresión ambiental, toda vez que la propuesta de modificación de límites al AUM de Donoso, obedece a la necesidad de reconocer otros derechos humanos fundamentales con los cuales se aseguraría y mejoraría la calidad de vida de cientos de habitantes de los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera, además de tomar en consideración los valores ecológicos y de conservación que mantiene el área propuesta para la modificación". (Subrayado es nuestro)

9. Análisis de los aspectos técnicos.

Que sobre los antecedentes de la creación del área protegida de Donoso y sus impactos, procedemos a precisar los hechos en los cuales se fundamenta el mismo y lo que designan nuestras normas de procedimiento sobre la materia;

Que es importante señalar que la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009, "Por medio de la cual se declara el área protegida de Donoso", en su parte motiva consideró lo siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



"Que se ha efectuado estudios, planes y proyectos en el Distrito de Donoso, entre los que se encuentran: el Inventario y Plan de Manejo Forestal del Distrito de Donoso de la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA) del año 1986, el Inventario y Plan de Manejo Forestal del Distrito de Donoso de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (INRENARE - OIMT) del año 1996, el Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial General de la República de Panamá (ANAM) realizado por el Consorcio CAURA - AGRICONSULTING, Comisión Presidencial: Temas Urgentes de Administración de Tierras (PRONAT), Diagnóstico Biológico Preliminar de la Propuesta Área Protegida del Distrito de Donoso, Provincia de Colón, ANAM-2005, Plan Maestro para Donoso y Santa Fe, FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, 2006, **documento denominado Evaluación Ecológica Rápida ANCON-CBMAPII (2008)** y Documento denominado Asistencia Técnica para la actualización del mapa de vegetación: uso y cobertura boscosa de Panamá. ANAM-CBMAPII. Primer Informe, los cuales sirven de línea base para la declaratoria del área protegida de Donoso". (Subrayado es nuestro);

Cabe resaltar que el documento *Evaluación Ecológica Rápida ANCON-CBMAPII (2008)*, el cual tenía como objetivo realizar una descripción del área de Donoso, específicamente la del corregimiento de **Coclé del Norte**, sentó el sustento técnico para la declaración del área protegida, con base a los elementos que proporciona la metodología "Planificación para la Conservación de Áreas (PCA)", destacándose la viabilidad biológica del sitio;

Que de igual manera la "*Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM-CBMAP II*" elaborada por Cecilia Guerra y colaboradores, Año 2009 **realizó una revisión bibliográfica** de los diversos estudios sobre el área de Donoso (1971-2006), descritos en la Resolución AG-0139-2009, los cuales reconocían la importancia de los valores biológicos-culturales y la necesidad de declarar su conservación y es así que se propuso la zonificación del área protegida a declarar con núcleos de desarrollo y rutas de conectividad;

Que el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, actualizado al 20 de junio de 2022, dentro de sus conclusiones señala que:

6. "El Área de Usos Múltiples Donoso mediante la Resolución AG-0139 -2009 fue declarada como área protegida, con las siguientes características:

- Incorporó el distrito de Donoso (hoy distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera), con una población de acuerdo al censo de 2010 de 12,810 habitantes y trescientos setenta y dos (372) lugares poblados.
- **Al momento de la declaración del Área de Usos Múltiples de Donoso en el año 2009, el mapa de cobertura boscosa de esa área, año 2012 vs 2000 refleja una pérdida de cobertura de aproximadamente 26,160.4 ha, que evidencia que el área estaba intervenida producto de actividades antrópicas desde antes de su creación.**
- La recomendación en cuanto a la superficie a declarar como área protegida producto de la "Consultoría para la Elaboración de la Propuesta Técnica de Límites Territoriales para el área protegida Donoso, provincia de Colón, ANAM-CBMAP II" elaborada por ANCON en 2008, la cual contempló solamente el corregimiento de Coclé del Norte, con una extensión de 64,209.74 ha de las cuales 60,193.72 ha, correspondían al área continental del corregimiento de Coclé del Norte y 4,016.02, al área marina";

Que en atención al procedimiento para modificar los límites de un área protegida, la citada Resolución AG-0916-2013 en su artículo 16, indica "*que la Administración Regional remitirá un Informe Técnico a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, para que luego de ser evaluado técnicamente, se emita de acuerdo a las formalidades jurídicas, el acto administrativo o instrumento legal que ampare dicha modificación*";

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



Que en ese sentido, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (antes Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre) mediante Informe Técnico No. DAPB-0112-2022 de 28 de abril de 2022, elaborado previo a la consulta pública, concluyó que: *"Se considera que el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022, ha planteado de manera clara las razones por las cuales se requiere modificar los límites del AUM de Donoso, las cuales no son únicamente relacionadas a los recursos naturales y al ambiente, sino a los derechos de las comunidades que habitan en los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera. Se mantiene la Categoría de Manejo, únicamente se actualizó conforme a su equivalencia de Área de Usos Múltiples a Área de Recursos Manejados.*
Propone mantener una zona de amortiguamiento de 200 metros en el perímetro de los límites propuestos para el área protegida". (Subrayado es nuestro)

Que el Departamento de Geomática Ambiental de la Dirección de Información Ambiental (antes Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental), por su parte, a través de su Informe de Verificación de la "Propuesta de Modificación de Límites del Área de Usos Múltiples Donoso", de 16 de abril de 2022, elaborado previo a la consulta pública, indicó que desde el inicio colaboraron con la Dirección Regional de Colón en lo que respecta a personal técnico, equipos y tecnología para los componentes cartográficos (descripción de límites, coordenadas, análisis de SIG de datos de cobertura boscosa, entre otros) para lo solicitado; por lo que, no encontraron inconsistencias;

Que una vez realizado el análisis técnico – legal correspondiente al caso que nos ocupa, este Ministerio considera **que nos encontramos ante una situación excepcional**, la cual tiene la particularidad de ser la única área protegida, a nivel nacional que abarca todo un distrito, cuyas comunidades se encontraban presentes antes de la creación de la misma, lo que hace necesaria su modificación, máxime cuando esta no transgrede el Principio de No Regresión Ambiental ya que los sitios que se pretenden excluir del área protegida, estaban intervenidos desde décadas atrás, antes de la creación del área protegida y en donde se desarrollan las principales actividades económicas que le brindan el sustento a sus moradores;

Que basados en que la declaración del área protegida de Donoso, ha implicado restricciones de uso y desarrollo para las comunidades que se encontraban en estas áreas antes de que fuera creada, el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en su función de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en donde se proteja, conserve, restaure el uso sostenible de los recursos naturales, sostiene que para asegurar la equidad intergeneracional, la necesidad de conservación del ambiente y el rol que juegan las áreas protegidas en el desarrollo del país deben ser analizados desde el paradigma de desarrollo humano;

Que el Ministerio de Ambiente, ante tales circunstancias excepcionales no valoradas en el momento de su creación, y con el propósito que se permita la satisfacción de las necesidades humanas resguardando la integridad y conservación de los recursos, en forma que el derecho ambiental y el derecho al desarrollo humano coexistan sin que uno de ellos tenga mayor preponderancia que el otro, considera modificar los límites del área protegida, creada mediante Resolución AG-0139-2009;

Es importante señalar que a través del INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO No. SAPB-024-1404-2022, se realizó un análisis sobre la superficie que se ha incluido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con lo cual se determinó que desde el año 2015 a la fecha, el incremento en superficie terrestre corresponde a 167.306,07 ha y en la superficie marina corresponde a 8.271.581,43 ha.

Que a través de la Ley 11 de 20 de febrero de 2018, es creado el distrito especial de Omar Torrijos Herrera, segregado del distrito de Donoso, provincia de Colón, lo que hace necesario actualizar el nombre del área protegida de Donoso, creada a través de la Resolución AG-0139-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



2009, ya que en la actualidad la misma se ubica, de acuerdo a la división política en la provincia de Colón, en estos dos distritos;

Que con relación a la categoría de manejo, es importante señalar que de acuerdo al análisis de las condiciones actuales del área y según los criterios establecidos en la Resolución AG-0704 -2012 de 11 de diciembre de 2012, por la cual se establecen las categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones, se consideró mantener la categoría de manejo equivalente de Área de Recursos Manejados, por lo que a la fecha de promulgación de la Resolución AG-0704 -2012, ya había sido creada esta área protegida por lo que consideramos conveniente realizar la actualización para que la misma este acorde a la normativa vigente;

Que en la Resolución AG-0704-2012, por la cual se establecen las categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones, se homologaron las categorías de manejo de acuerdo a las Categorías de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), siendo que la categoría de manejo de Área de Usos Múltiples es equivalente a Área de Recursos Manejados y se describe de la siguiente forma:

9. "Área de Recursos Manejados:

9.1 Objetivos:

a. Promover prácticas de manejo racionales con fines de producción sostenible

b. Valorar los bienes y servicios ambientales que contribuyan al desarrollo local

c. Contribuir a la conservación de la actividad biológica y otros valores naturales, históricos y/o culturales del área.

d. Resguardar los recursos naturales de las prácticas y actividades de uso de suelo no compatibles con los objetivos de conservación del área.

9.2 Criterios para la designación:

a. Por lo menos dos terceras partes de la superficie deben estar en condiciones naturales, aunque el área también puede contener zonas limitadas de ecosistemas modificados.

b. Se realizan actividades de producción compatibles con la conservación de los valores naturales y culturales del área.

c. Las actividades que se desarrollen deben cumplir con todas las medidas de evaluación, protección y fiscalización ambiental para evitar la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.

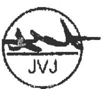
d. La utilización permitida de los recursos en el área no debe provocar el detrimento de los valores naturales y / o ambientales".

Que el Departamento de Geomática Ambiental de la Dirección de Información Ambiental, a través de su Informe de Verificación de "Descripción de la Modificación de Límites del Área de Usos Múltiples Donoso", de 22 de junio de 2022, indicó haber analizado las diferentes coberturas boscosas y usos del suelo (2000, 2012 y 2021) y se revisaron los límites del Área Protegida, marinos y terrestres, obteniendo así información de importancia que ayudó a determinar diversos datos para aportar a la Dirección Regional de Colón y su informe de propuesta de límites;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (antes Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre) mediante Informe Técnico No. DAPB-0270-2022 de 22 de junio de 2022, concluyó así:

"*Luego de evaluado técnicamente el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022 actualizado al 20, remitido por la Dirección Regional de Colón mediante Memorando DRCL-034-2706-2022 de 20 de junio de 2022, se observa que el mismo ha planteado de manera clara*

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



las razones por las cuales se requiere modificar los límites del AUM de Donoso, las cuales no son únicamente relacionadas a los aspectos técnicos de recursos naturales y el ambiente, sino a argumentos legales vinculados a los derechos de las comunidades que habitan en los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera, por lo que consideramos que el informe en mención cumple técnicamente como propuesta para la modificación de límites del Área de Usos Múltiples de Donoso".

Que el referido Informe Técnico recomendó lo siguiente:

"*Observar las recomendaciones técnicas planteadas en el Informe Técnico Justificativo No. SAPB-024-1404-2022, actualizado al 20 de junio de 2022 para realizar la modificación de los límites del área protegida de Usos Múltiples Donoso.*

Concordamos con las recomendaciones de carácter técnico de recursos naturales y ambiente del informe actualizado, en especial, que el Ministerio de Ambiente deberá realizar esfuerzos para compensar la superficie segregada del AUMD, que equivale a aproximadamente 84,621.47 hectáreas, para anexar a otras áreas protegidas del SINAP conforme el análisis de los criterios planteados para esta acción en dicho informe, así como las acciones para el manejo del área protegida.

El Ministerio de Ambiente por medio de las actividades de fiscalización realizará esfuerzos para contener y /o estabilizar el avance de las actividades de uso no sostenible de la tierra, principalmente la deforestación, hacia los nuevos límites propuestos.

El Ministerio de Ambiente en conjunto con la Autoridad Nacional de Administración de Tierras dará seguimiento al cumplimiento de la Ley Forestal y demás legislaciones sobre los parches de bosques en la zona propuesta a segregar."

Que por todo lo antes expuesto, es evidente que la creación del área protegida de Donoso, ocasionó un desbalance entre la convivencia de las personas que habitaban en ese distrito y la sostenibilidad de los recursos naturales, y es por ello que el Ministerio de Ambiente en cumplimiento de sus obligaciones para proteger, conservar y recuperar el ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales deberá actuar con un sentido de equilibrio, equidad y proporcionalidad, a fin de proteger el medio ambiente, en armonía con los derechos fundamentales de las personas.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

"Artículo 1. Declarar el área protegida **Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH)**, ubicada dentro del distrito de Donoso y el distrito Especial de Omar Torrijos Herrera, en la provincia de Colón".

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

"Artículo 2. Establecer como Categoría de Manejo, para la gestión administrativa y ambiental del Área Protegida de Donoso y Omar Torrijos Herrera, la de Área de Recursos Manejados.

Artículo 3. Modificar el artículo 3 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

"Artículo 3. Establecer como límites del **Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH)**, los ambientes terrestres, fluviales, lacustres y marino costeros ubicados en el distrito de Donoso y Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón. La superficie total del Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera, es de 112,882.63 hectáreas, de las cuales 20,330.61 ha corresponde a superficie marina y 92,552.03 ha es terrestre,

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



localizadas en los siguientes corregimientos del distrito de Donoso: corregimientos de Coclé del Norte, El Guásimo, Miguel de la Borda y el distrito Especial de Omar Torrijos Herrera en los corregimientos de: Nueva Esperanza, San José del General y San Juan de Turbe, en la Provincia de Colón, de acuerdo a la siguiente descripción:

Iniciando en el Punto 1 con coordenada 534734.42 Este, 997343.12 Norte ubicado sobre la línea de costa del corregimiento de Coclé del Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 2 con coordenada 534920.70 Este, 997255.68 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 3 con coordenada 534666.70 Este, 996102.09 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 4 con coordenada 534539.70 Este, 995012.01 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 5 con coordenada 535386.37 Este, 992789.5 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 6 con coordenada 536529.37 Este, 993921.92 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 7 con coordenada 535989.62 Este, 995149.59 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 8 con coordenada 535121.79 Este, 995255.42 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 9 con coordenada 535452.78 Este, 996999.87 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 10 con coordenada 535811.70 Este, 996876.11 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 11 con coordenada 535954.58 Este, 996696.19 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 12 con coordenada 536203.29 Este, 996664.44 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 13 con coordenada 536436.12 Este, 996852.29 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 14 con coordenada 536295.89 Este, 997053.38 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 15 con coordenada 535944.00 Este, 997190.96 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 16 con coordenada 535854.2 Este, 997418.74 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la línea de costa hasta llegar al Punto 17 con coordenada 546349 Este, 1003365.77 Norte; luego continúa en dirección Sureste hasta el Punto 18 con coordenada 547081.14 Este, 1001948.73 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 19 con coordenada 546327.08 Este, 1001766.17 Norte, continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 20 con coordenada 545930.2 Este, 1001432.79 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 21 con coordenada 546104.83 Este, 999464.29 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 22 con coordenada 545049.14 Este, 999305.54 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 23 con coordenada 544811.01 Este, 998789.6 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 24 con coordenada 545319.01 Este, 998781.66 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 25 con coordenada 545358.7 Este, 998480.04 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 26 con coordenada 546025.45 Este, 998519.73 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 27 con coordenada 546287.39 Este, 997964.1 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 28 con coordenada 546676.33 Este, 997900.6 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 29 con coordenada 546716.02 Este, 998241.91 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 30 con coordenada 547081.14 Este, 998202.23 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 31 con coordenada 546970.02 Este, 997305.29 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 32 con coordenada 547304.71 Este, 996949.42 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 33 con coordenada 547456.85 Este, 995547.13 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 34 con coordenada 546398.51 Este, 995057.65 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el punto 35 con coordenada 546623.41 Este, 994488.79 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 36 con coordenada 547337.79 Este, 994528.48 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 37 con coordenada 548025.71 Este, 995090.72 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 38 con coordenada 549937.32 Este, 993919.94 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 39 con coordenada 551035.35 Este, 994495.41 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 40 con coordenada 550148.99 Este, 995547.13 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 41 con coordenada 548806.23 Este, 996109.37 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 42 con coordenada 548250.6 Este, 996023.38 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 43 con coordenada 547946.33 Este, 996407.02 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 44 con coordenada 547893.41 Este, 996962.65 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 45 con coordenada 549983.63 Este, 997809.32 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 46 con coordenada 550135.76 Este, 998179.74 Norte; continúa

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



en dirección Noroeste hasta el Punto 47 con coordenada 548726.85 Este, 998827.97 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 48 con coordenada 548224.14 Este, 998192.96 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 49 con coordenada 547688.36 Este, 998278.95 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 50 con coordenada 547185.65 Este, 998847.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 51 con coordenada 547489.92 Este, 999158.7 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 52 con coordenada 547013.67 Este, 1000726.36 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 53 con coordenada 547337.79 Este, 1000951.25 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 54 con coordenada 548230.76 Este, 999165.31 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 55 con coordenada 549983.63 Este, 1000303.02 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 56 con coordenada 550089.46 Este, 1001341.51 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 57 con coordenada 550982.43 Este, 1000825.57 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 58 con coordenada 550770.76 Este, 1000349.32 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 59 con coordenada 551041.96 Este, 1000150.89 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 60 con coordenada 553125.56 Este, 1000911.56 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 61 con coordenada 552966.81 Este, 1001599.48 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 62 con coordenada 551848.94 Este, 1001705.32 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 63 con coordenada 551293.32 Este, 1002505.68 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 64 con coordenada 550215.14 Este, 1002465.99 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 65 con coordenada 550684.77 Este, 1003266.36 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 66 con coordenada 549990.24 Este, 1004331.31 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 67 con coordenada 550969.2 Este, 1005072.15 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 68 con coordenada 551670.35 Este, 1004569.44 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 69 con coordenada 551875.4 Este, 1004741.42 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 70 con coordenada 552311.96 Este, 1004351.15 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 71 con coordenada 552642.69 Este, 1004562.82 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 72 con coordenada 552655.92 Este, 1005508.71 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 73 con coordenada 551821.82 Este, 1006153.75 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la línea de costa hasta llegar al Punto 74 con coordenada 554278.3 Este, 1006862.13 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 75 con coordenada 555745.11 Este, 1005718.52 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 76 con coordenada 556128.75 Este, 1004911.54 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 77 con coordenada 555401.15 Este, 1004435.29 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 78 con coordenada 555255.63 Este, 1003033 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 79 con coordenada 554276.66 Este, 1002887.48 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 80 con coordenada 553879.79 Este, 1002252.48 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 81 con coordenada 554435.42 Este, 1001868.83 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 82 con coordenada 553842.67 Este, 1000722.85 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 83 con coordenada 554362.29 Este, 1000256.1 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 84 con coordenada 554739.69 Este, 1000215.18 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 85 con coordenada 555308.54 Este, 1001088.31 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 86 con coordenada 556022.92 Este, 1000942.79 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 87 con coordenada 556591.77 Este, 1001419.04 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 88 con coordenada 555652.5 Este, 1002464.14 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 89 con coordenada 558390.94 Este, 1003443.1 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 90 con coordenada 559171.47 Este, 1001657.16 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 91 con coordenada 560613.45 Este, 999633.09 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 92 con coordenada 561407.2 Este, 1000162.26 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 93 con coordenada 561248.45 Este, 1001723.31 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 94 con coordenada 559766.78 Este, 1003601.85 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 95 con coordenada 560004.91 Este, 1005083.52 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 96 con coordenada 560295.95 Este, 1005136.44 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 97 con coordenada 561407.2 Este, 1004951.23 Norte; continúa en dirección

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



Noreste hasta el Punto 98 con coordenada 561817.3 Este, 1005533.32 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 99 con coordenada 562359.7 Este, 1005334.88 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 100 con coordenada 561724.7 Este, 1004210.4 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 101 con coordenada 564119.18 Este, 1003363.73 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 102 con coordenada 563933.98 Este, 1002490.6 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 103 con coordenada 564886.48 Este, 1001657.16 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 104 con coordenada 566685.65 Este, 1002913.93 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 105 con coordenada 567624.92 Este, 1002675.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 106 con coordenada 568802.32 Este, 1003125.6 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 107 con coordenada 568339.3 Este, 1003694.46 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 108 con coordenada 569582.84 Este, 1004144.25 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 109 con coordenada 570747.01 Este, 1001961.43 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 110 con coordenada 569172.74 Este, 1000995.7 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 111 con coordenada 567651.38 Este, 1001762.99 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 112 con coordenada 566288.77 Este, 1001127.99 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 113 con coordenada 565164.29 Este, 1001207.37 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 114 con coordenada 564661.58 Este, 1000294.55 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 115 con coordenada 566778.25 Este, 999500.8 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 116 con coordenada 567042.84 Este, 1000651.74 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 117 con coordenada 567373.57 Este, 1000678.2 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 118 con coordenada 567373.57 Este, 999381.74 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 119 con coordenada 566632.73 Este, 998733.51 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 120 con coordenada 563986.89 Este, 999580.18 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 121 con coordenada 563775.23 Este, 998495.38 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 122 con coordenada 564489.6 Este, 998058.82 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 123 con coordenada 564979.08 Este, 998574.76 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 124 con coordenada 565349.5 Este, 998376.32 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 125 con coordenada 564939.39 Este, 997450.28 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 126 con coordenada 565799.29 Este, 996722.67 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 127 con coordenada 565217.21 Este, 996444.86 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 128 con coordenada 563960.43 Este, 996775.59 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 129 con coordenada 563537.1 Este, 996524.23 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 130 con coordenada 563418.04 Este, 995942.15 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 131 con coordenada 562293.56 Este, 996233.19 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 132 con coordenada 561274.91 Este, 997437.05 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 133 con coordenada 560110.74 Este, 997860.38 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 134 con coordenada 559515.43 Este, 997013.71 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 135 con coordenada 562703.66 Este, 995002.88 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 136 con coordenada 563801.68 Este, 995108.71 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 137 con coordenada 564330.85 Este, 994513.4 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 138 con coordenada 563788.45 Este, 993375.69 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 139 con coordenada 564397 Este, 992978.81 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 140 con coordenada 564119.18 Este, 990743.08 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 141 con coordenada 563814.91 Este, 990372.66 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 142 con coordenada 562743.35 Este, 990650.47 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 143 con coordenada 563563.56 Este, 987554.84 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 144 con coordenada 563074.08 Este, 987197.65 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 145 con coordenada 561989.28 Este, 989406.93 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 146 con coordenada 561579.18 Este, 989367.24 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 147 con coordenada 561301.37 Este, 988031.09 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 148 con coordenada 561618.87 Este, 987528.38 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 149 con coordenada

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



561221.99 Este, 986933.07 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 150 con coordenada 562002.51 Este, 985914.42 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 151 con coordenada 562253.87 Este, 986694.94 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 152 con coordenada 562756.58 Este, 986694.94 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 153 con coordenada 562888.87 Este, 985319.11 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 154 con coordenada 563576.79 Este, 985147.13 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 155 con coordenada 564119.18 Este, 986602.34 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 156 con coordenada 564595.44 Este, 986536.19 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 157 con coordenada 564317.62 Este, 984697.34 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 158 con coordenada 565865.44 Este, 984842.86 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 159 con coordenada 566434.29 Este, 984062.33 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 160 con coordenada 566857.63 Este, 982911.39 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 161 con coordenada 566302 Este, 982448.37 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 162 con coordenada 565600.85 Este, 983586.08 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 163 con coordenada 564568.98 Este, 982911.39 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 164 con coordenada 563418.04 Este, 984803.17 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 165 con coordenada 559012.72 Este, 985927.65 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 166 con coordenada 556829.9 Este, 985887.96 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 167 con coordenada 556419.79 Este, 986681.71 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 168 con coordenada 555877.4 Este, 986694.94 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 169 con coordenada 555030.73 Este, 988348.59 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 170 con coordenada 554382.5 Este, 988480.89 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 171 con coordenada 554078.23 Este, 988017.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 172 con coordenada 553456.45 Este, 988017.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 173 con coordenada 552900.83 Este, 987277.03 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 174 con coordenada 552040.93 Este, 987607.76 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 175 con coordenada 552464.27 Este, 988494.11 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 176 con coordenada 552199.68 Este, 990108.08 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 177 con coordenada 553430 Este, 990915.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 178 con coordenada 553377.08 Este, 991655.89 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 179 con coordenada 552570.1 Este, 991907.25 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 180 con coordenada 551300.1 Este, 991946.93 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 181 con coordenada 550942.91 Este, 992780.37 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 182 con coordenada 550895.8 Este, 993340.83 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 183 con coordenada 550307.59 Este, 993310.66 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 184 con coordenada 550281.45 Este, 992727.46 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 185 con coordenada 549686.13 Este, 992039.54 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 186 con coordenada 547754.67 Este, 992171.83 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 187 con coordenada 548230.92 Este, 990782.76 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 188 con coordenada 549223.11 Este, 990452.03 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 189 con coordenada 550307.91 Este, 990372.66 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 190 con coordenada 550268.22 Este, 988454.43 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 191 con coordenada 549725.82 Este, 988322.13 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 192 con coordenada 549328.95 Este, 987501.92 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 193 con coordenada 548984.99 Este, 986880.15 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 194 con coordenada 549712.59 Este, 986179.01 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 195 con coordenada 549514.16 Este, 985041.29 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 196 con coordenada 549170.2 Este, 984961.92 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 197 con coordenada 548548.42 Este, 984274 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 198 con coordenada 548627.8 Este, 983347.96 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 199 con coordenada 548720.4 Este, 982911.39 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 200 con coordenada 548984.99 Este, 982593.89 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11 JUL 2022



Punto 201 con coordenada 548230.92 Este, 982540.98 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 202 con coordenada 548032.49 Este, 982077.96 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 203 con coordenada 547781.13 Este, 982064.73 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 204 con coordenada 547675.3 Este, 982540.98 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 205 con coordenada 547119.67 Este, 982514.52 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 206 con coordenada 546392.07 Este, 980900.56 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 207 con coordenada 546537.59 Este, 980344.93 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 208 con coordenada 547886.96 Este, 980437.54 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 209 con coordenada 548349.99 Este, 980927.02 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 210 con coordenada 549011.45 Este, 980516.91 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 211 con coordenada 549752.28 Este, 979193.99 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 212 con coordenada 549725.82 Este, 978320.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 213 con coordenada 549342.18 Este, 978215.03 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 214 con coordenada 549064.36 Este, 977355.13 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 215 con coordenada 549765.51 Este, 977090.55 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 216 con coordenada 549540.61 Este, 975714.71 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 217 con coordenada 547781.13 Este, 976349.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 218 con coordenada 547490.09 Este, 976138.05 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 219 con coordenada 547662.07 Este, 975780.86 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 220 con coordenada 547410.71 Este, 975608.88 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 221 con coordenada 546458.21 Este, 976151.28 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 222 con coordenada 545876.13 Este, 975238.46 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 223 con coordenada 546960.92 Este, 974735.75 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 224 con coordenada 546074.57 Este, 973836.17 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 225 con coordenada 544645.81 Este, 974484.4 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 226 con coordenada 544275.39 Este, 974100.75 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 227 con coordenada 543759.46 Este, 974365.34 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 228 con coordenada 544196.02 Este, 974748.98 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 229 con coordenada 544024.04 Este, 975291.38 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 230 con coordenada 543587.48 Este, 975489.82 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 231 con coordenada 543680.08 Este, 976190.96 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 232 con coordenada 544209.25 Este, 976323.26 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 233 con coordenada 544989.77 Este, 976653.99 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 234 con coordenada 544487.06 Este, 977381.59 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 235 con coordenada 543666.85 Este, 977447.74 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 236 con coordenada 542833.41 Este, 977434.51 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 237 con coordenada 542052.89 Este, 977910.76 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 238 con coordenada 542740.81 Este, 979379.2 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 239 con coordenada 543481.64 Este, 979193.99 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 240 con coordenada 544288.62 Este, 978823.57 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 241 con coordenada 544394.46 Este, 979485.03 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 242 con coordenada 543071.54 Este, 980199.41 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 243 con coordenada 542105.81 Este, 981548.79 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 244 con coordenada 542039.66 Este, 982567.44 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 245 con coordenada 541338.51 Este, 982673.27 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 246 con coordenada 540862.26 Este, 984565.04 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 247 con coordenada 539830.39 Este, 984234.31 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 248 con coordenada 539803.93 Este, 982792.33 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 249 con coordenada 540954.87 Este, 981337.12 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 250 con coordenada 541920.6 Este, 978678.05 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 251 con coordenada 541245.91 Este, 977500.65 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 252 con coordenada 540677.05 Este, 976177.74

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 253 con coordenada 540835.8 Este, 975899.92 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 254 con coordenada 542529.14 Este, 976018.99 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 255 con coordenada 543269.98 Este, 975066.48 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 256 con coordenada 542542.37 Este, 974338.88 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 257 con coordenada 542754.04 Este, 973981.69 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 258 con coordenada 542317.47 Este, 973320.23 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 259 con coordenada 542740.81 Este, 973002.73 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 260 con coordenada 543468.41 Este, 973849.4 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 261 con coordenada 543759.46 Este, 973650.96 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 262 con coordenada 542820.18 Este, 972394.19 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 263 con coordenada 542330.7 Este, 972857.21 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 264 con coordenada 541722.16 Este, 972883.67 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 265 con coordenada 540822.58 Este, 972010.54 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 266 con coordenada 540620.37 Este, 971690.47 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 267 con coordenada 540036.96 Este, 971499.97 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 268 con coordenada 539394.02 Este, 971464.25 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 269 con coordenada 539231.3 Este, 971531.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 270 con coordenada 539024.92 Este, 971476.15 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 271 con coordenada 538790.77 Este, 971531.72 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 272 con coordenada 538695.52 Este, 971678.56 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 273 con coordenada 538449.45 Este, 971698.4 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 274 con coordenada 537945.42 Este, 971654.75 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 275 con coordenada 537435.9 Este, 971772.41 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 276 con coordenada 537859.24 Este, 970383.35 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 277 con coordenada 535755.79 Este, 969655.74 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 278 con coordenada 533877.25 Este, 968451.89 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 279 con coordenada 533731.73 Este, 968174.07 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 280 con coordenada 532713.08 Este, 968200.53 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 281 con coordenada 532646.93 Este, 968742.93 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 282 con coordenada 531588.6 Este, 968809.07 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 283 con coordenada 531601.83 Este, 969325.01 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 284 con coordenada 530927.14 Este, 969192.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 285 con coordenada 530755.16 Este, 968213.76 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 286 con coordenada 531363.7 Este, 967790.43 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 287 con coordenada 531734.12 Este, 967830.11 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 288 con coordenada 532766 Este, 967472.93 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 289 con coordenada 533083.5 Este, 967684.59 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 290 con coordenada 533295.16 Este, 967433.24 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 291 con coordenada 533255.48 Este, 967287.72 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 292 con coordenada 533030.58 Este, 967128.97 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 293 con coordenada 532964.43 Este, 966837.93 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 294 con coordenada 533155.11 Este, 966755.8 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 295 con coordenada 533298.76 Este, 966292.81 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 296 con coordenada 531453.66 Este, 966277 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 297 con coordenada 531160.19 Este, 967208.43 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 298 con coordenada 530590.22 Este, 967811.93 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 299 con coordenada 529735.25 Este, 967728.11 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 300 con coordenada 529701.72 Este, 968298.09 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 301 con coordenada 529316.15 Este, 968314.85 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 302 con coordenada 529014.4 Este, 968163.98 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 303 con coordenada 528410.89 Este, 968381.91 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 304 con coordenada

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



528125.9 Este, 968516.02 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 305 con coordenada 527807.39 Este, 968549.55 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 306 con coordenada 527354.76 Este, 969236.88 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 307 con coordenada 526985.95 Este, 969454.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 308 con coordenada 527069.77 Este, 969890.67 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 309 con coordenada 526902.13 Este, 970058.31 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 310 con coordenada 526667.43 Este, 969957.73 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 311 con coordenada 526516.56 Este, 970058.31 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 312 con coordenada 526432.74 Este, 970494.18 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 313 con coordenada 526013.63 Este, 970645.05 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 314 con coordenada 525795.7 Este, 970443.89 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 315 con coordenada 525728.65 Este, 970695.35 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 316 con coordenada 525946.58 Este, 971852.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 317 con coordenada 524555.16 Este, 972941.73 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 318 con coordenada 522392.6 Este, 972354.99 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 319 con coordenada 521671.75 Este, 972405.28 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 320 con coordenada 521403.53 Este, 972891.43 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 321 con coordenada 521034.72 Este, 973075.84 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 322 con coordenada 520665.91 Este, 972673.5 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 323 con coordenada 520515.03 Este, 972690.27 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 324 con coordenada 520380.92 Este, 973193.19 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 325 con coordenada 520062.4 Este, 973444.65 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 326 con coordenada 519308.02 Este, 973578.76 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 327 con coordenada 518922.45 Este, 973914.04 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 328 con coordenada 518922.45 Este, 974282.85 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 329 con coordenada 519274.49 Este, 974316.38 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 330 con coordenada 519442.13 Este, 974534.31 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 331 con coordenada 519123.62 Este, 974769.01 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 332 con coordenada 518503.35 Este, 975154.58 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 333 con coordenada 517899.84 Este, 975305.46 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 334 con coordenada 517061.64 Este, 975489.86 Norte; continúa en dirección Norte hasta el Punto 335 con coordenada 517061.64 Este, 975791.61 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 336 con coordenada 517983.66 Este, 975640.74 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 337 con coordenada 518721.28 Este, 975372.51 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 338 con coordenada 518486.58 Este, 976344.83 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 339 con coordenada 517564.56 Este, 976747.16 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 340 con coordenada 516374.32 Este, 976328.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 341 con coordenada 515485.82 Este, 976629.81 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 342 con coordenada 515066.72 Este, 978373.27 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 343 con coordenada 513751.99 Este, 979103.68 Norte ubicado sobre el río Belén; luego continúa aguas abajo este río hasta el Punto 344 con coordenada 514122.64 Este, 981745.07 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 345 con coordenada 515272.28 Este, 982024.79 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 346 con coordenada 515812.28 Este, 981514.79 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 347 con coordenada 515895.57 Este, 981223.29 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 348 con coordenada 516735.85 Este, 981285.39 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 349 con coordenada 516778.37 Este, 982008.26 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 350 con coordenada 516870.29 Este, 982098.49 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la línea de costa hasta llegar al Punto 351 con coordenada 519760.11 Este, 983634.35 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 352 con coordenada 519971.71 Este, 983968.74 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 353 con coordenada 520342.12 Este, 984233.33 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 354 con coordenada 520604.43 Este, 984446.13 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



Punto 355 con coordenada 520876.59 Este, 984169.36 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 356 con coordenada 521352.84 Este, 984949.88 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 357 con coordenada 522464.09 Este, 984222.28 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 358 con coordenada 522437.63 Este, 983944.46 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 359 con coordenada 521855.55 Este, 983957.69 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 360 con coordenada 521286.7 Este, 983719.57 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 361 con coordenada 521683.57 Este, 982872.9 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 362 con coordenada 522980.03 Este, 982991.96 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 363 con coordenada 524104.51 Este, 983388.84 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 364 con coordenada 524369.1 Este, 981774.87 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 365 con coordenada 525586.18 Este, 981510.29 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 366 con coordenada 526155.04 Este, 981589.67 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 367 con coordenada 526313.79 Este, 980623.94 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 368 con coordenada 527305.98 Este, 980637.16 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 369 con coordenada 527305.98 Este, 982092.38 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 370 con coordenada 526022.75 Este, 981986.54 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 371 con coordenada 526181.5 Este, 984500.09 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 372 con coordenada 525771.39 Este, 984870.51 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 373 con coordenada 524660.14 Este, 983944.46 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 374 con coordenada 523469.51 Este, 984354.57 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 375 con coordenada 523204.93 Este, 986246.34 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 376 con coordenada 522612.24 Este, 986510.55 Norte; luego continúa en dirección Noreste 250 metros paralelo a la línea de costa hasta llegar al Punto 377 con coordenada 523806.78 Este, 988547.02 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 378 con coordenada 524044.9 Este, 988672.7 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 379 con coordenada 524263.18 Este, 988844.68 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 380 con coordenada 524468.24 Este, 988996.81 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 381 con coordenada 524746.87 Este, 989084.53 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 382 con coordenada 524937.95 Este, 989011.24 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 383 con coordenada 525665.56 Este, 987423.74 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 384 con coordenada 527213.37 Este, 986590.3 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 385 con coordenada 527160.46 Este, 985465.82 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 386 con coordenada 528205.56 Este, 984142.9 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 387 con coordenada 529158.07 Este, 983150.71 Norte; continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 388 con coordenada 529158.07 Este, 981880.71 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 389 con coordenada 530176.71 Este, 980928.21 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 390 con coordenada 531063.07 Este, 980743 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 391 con coordenada 531420.26 Este, 979605.29 Norte; continúa en dirección Sureste hasta el Punto 392 con coordenada 531976.24 Este, 979577.2 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 393 con coordenada 532042.03 Este, 980227.06 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 394 con coordenada 531565.78 Este, 981549.98 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 395 con coordenada 530189.94 Este, 982158.52 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 396 con coordenada 529793.07 Este, 983759.25 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 397 con coordenada 528337.86 Este, 985703.95 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 398 con coordenada 527305.98 Este, 987344.37 Norte; continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 399 con coordenada 525533.27 Este, 988455.62 Norte; continúa en dirección Noreste hasta el Punto 400 con coordenada 525554.03 Este, 989753.1 Norte ubicado en la costa del corregimiento de Coclé del Norte; continúa en dirección Suroeste por la línea de costa hasta el Punto 401 con coordenada 514297.35 Este, 982208.63 Norte ubicado en la desembocadura del río Belén; luego continúa en dirección Norte hasta el Punto 402 con coordenada 514297.35 Este, 984507.35 Norte ubicado en la superficie marina; luego continúa una línea paralela a 2250 metros de la costa hasta el Punto 403 con coordenada 589170.41 Este, 1018680.55 Norte; se continúa en dirección Sur hasta el Punto 404 con

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



coordenada 589170.41 Este, 1016308.83 Norte ubicado en la desembocadura del río Indio; luego continúa en dirección Oeste bordeando la costa del corregimiento de río Indio hasta el Punto 405 con coordenada 551506.51 Este, 1005880.40 Norte ubicado en la desembocadura de la quebrada Gaona, límite entre los corregimientos de Miguel de La Borda y Coclé del Norte; se continúa bordeando la costa hasta terminar en el Punto 1.

El sistema de referencia espacial de los puntos descritos, está referido al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS-84), Proyección Universal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte.

Artículo 4. Modificar el artículo 6 de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009 así:

"Artículo 6. Establecer como **objetivos específicos** del área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH), los siguientes:

1. Mantener, conservar y proteger los ecosistemas, particularmente los bosques tropicales de tierras bajas, especies, recursos genéticos, paisajes presentes en el área protegida.

2. Promover el desarrollo socioeconómico y cultural sostenible de las comunidades relacionadas al área protegida, fomentando negocios e inversiones ambientales; prácticas de manejo racional de los recursos naturales renovables y actividades de autogestión, con la finalidad de efectuar un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y marino-costeros presentes en el área protegida.

3. Mejorar la conectividad entre las áreas protegidas adyacentes (Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera, Parque Nacional Santa Fe y Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera), y promover actividades de restauración de la cobertura vegetal, a través de procesos naturales o bajo la acción humana, para la recuperación progresiva de la cobertura boscosa.

4. Garantizar los servicios ambientales producidos con la protección de ecosistemas, reciclaje de nutrientes, mantenimiento de procesos de ciclos del agua y del oxígeno, absorción de elementos de contaminación, mantenimiento de bancos genéticos, recursos hídricos, paisajísticos y recreativos, particularmente, mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y hacer frente al cambio climático.

5. Promover actividades científicas, investigativas, ecoturísticas y/o educativas con énfasis en la conservación y protección de especies endémicas o en vías de extinción, presentes en el área.

6. Promover la participación ciudadana de manera activa y transparente en la gestión del área protegida, con el fin de que se reconozca que esta área protegida contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos que viven dentro y fuera de los límites de la misma.

7. Garantizar el compromiso de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos".

Artículo 5. Adoptar para el manejo del área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH) **las siguientes acciones**:

1. Realizar la delimitación, señalización, monumentación para que las comunidades tengan conocimiento de dónde se ubican los límites del área protegida y se minimicen nuevas ocupaciones u otras actividades ilegales.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



2. Elaborar un plan de recuperación de áreas degradadas para la restauración de los ecosistemas dentro de los límites propuestos en la modificación del área protegida, en su zona de amortiguamiento y áreas aledañas, desarrollando proyectos ambientalmente sostenibles como agrosilvopastoriles, agroforestales, entre otros a nivel de finca de acuerdo al Plan de Manejo que se elabore para el área protegida.

3. Elaborar un estudio que identifique los diversos corredores ecológicos para mejorar la conectividad entre las áreas fragmentadas del AP, la zona de amortiguamiento y las áreas aledañas al área protegida.

4. Elaborar un estudio socioeconómico y tenencial en las comunidades dentro del área protegida y colindantes para actualizar la información y mantener el registro de ocupación.

5. Fomentar programas o proyectos técnicos y capacitaciones en miras a mejorar la calidad de vida y fomentar la utilización de mano de obra en proyectos dentro de comunidades de los distritos de Donoso y Omar Torrijos Herrera.

6. Fomentar a través de capacitaciones en el sitio, la aplicación de lo contenido en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 30 de marzo de 2017 "Que reglamenta el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente, correlativo al procedimiento para otorgar concesiones de servicios de turismo verde en áreas protegidas y se dictan disposiciones", el Decreto Ejecutivo No. 59 de 9 de marzo de 2016 "Que crea y regula el manejo compartido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones", como una alternativa para desarrollar actividades que sean cónsonas con los objetivos de creación del área protegida.

7. Fomentar las concesiones de administración, con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 33 de 28 de marzo de 2017, a fin de integrar otros sectores, para la conservación de la diversidad biológica, con la participación del sector privado y las comunidades locales, como mecanismo para incrementar fuentes de financiamiento para el manejo del área protegida y propiciar el desarrollo sostenible en las comunidades, de acuerdo a la Estrategia Nacional y Plan de Acción de Biodiversidad.

8. Dado que dentro de los límites del área protegida, se encuentra en ejecución el proyecto "Mina de Cobre Panamá", regulado a través de la Resolución DIEORA-IA-1210-2011 y otros instrumentos de gestión ambiental y que la gestión ambiental de dicho proyecto conlleva una serie de compromisos orientados a procurar la restauración de los ecosistemas, investigación científica, educación ambiental y brindar recursos logísticos para el fortalecimiento del Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera, Parque Nacional Santa Fe y Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera, se deberá garantizar que los procesos de restauración ecológica producto de la implementación de los planes de cierre de los proyectos de Mina de Cobre Panamá, se mantengan en el tiempo luego de que las áreas sean entregadas al Estado.

Artículo 6. Advertir que en el término de dieciocho (18) meses, contado a partir de la promulgación de la presente resolución, el Ministerio de Ambiente deberá **realizar** un estudio sobre aquellas áreas que mantienen valores de conservación, a fin de que sean incorporados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conforme al análisis de los criterios técnicos identificados para esta acción, en compensación de los sitios excluidos del ARMDOTH e implementar, las acciones necesarias para oficializar el resultado de dicho estudio, en cuanto a las áreas a ser compensadas por la segregación.

Artículo 7. Advertir que en aquellas superficies que producto de la modificación de los límites del área protegida, queden fuera de estos, regirán las normas ambientales vigentes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022



Artículo 8. Establecer como parte integral de la presente resolución, el mapa descriptivo de los límites del área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH).

Artículo 9. Mantener el resto del contenido de las demás disposiciones de la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009.

Artículo 10. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977; Código Civil de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009; Resolución AG-0704 -2012 de 11 de diciembre de 2012; Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

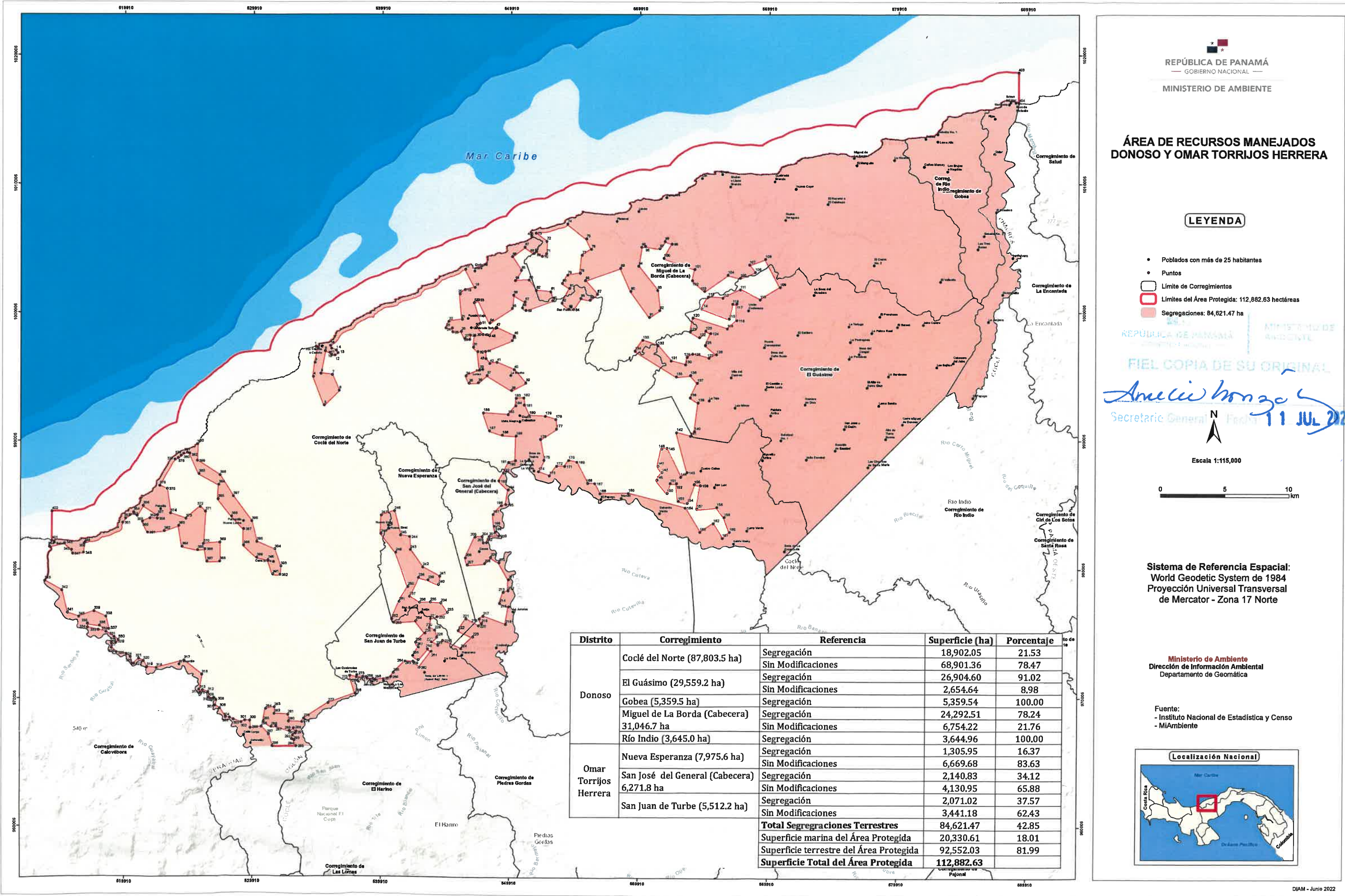
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11 JUL 2022

JVJ



Distrito	Corregimiento	Referencia	Superficie (ha)	Porcentaje
Donoso	Coclé del Norte (87,803.5 ha)	Segregación	18,902.05	21.53
		Sin Modificaciones	68,901.36	78.47
	El Guásimo (29,559.2 ha)	Segregación	26,904.60	91.02
		Sin Modificaciones	2,654.64	8.98
	Gobea (5,359.5 ha)	Segregación	5,359.54	100.00
	Miguel de La Borda (Cabecera) 31,046.7 ha	Segregación	24,292.51	78.24
		Sin Modificaciones	6,754.22	21.76
	Río Indio (3,645.0 ha)	Segregación	3,644.96	100.00
Omar Torrijos Herrera	Nueva Esperanza (7,975.6 ha)	Segregación	1,305.95	16.37
		Sin Modificaciones	6,669.68	83.63
	San José del General (Cabecera) 6,271.8 ha	Segregación	2,140.83	34.12
		Sin Modificaciones	4,130.95	65.88
	San Juan de Turbe (5,512.2 ha)	Segregación	2,071.02	37.57
		Sin Modificaciones	3,441.18	62.43
		Total Segregraciones Terrestres	84,621.47	42.85
		Superficie marina del Área Protegida	20,330.61	18.01
		Superficie terrestre del Área Protegida	92,552.03	81.99
		Superficie Total del Área Protegida	**112,882.63**	